

Cuatro mil cuatrocientos veintitrés

S/C 14/15/08
TRIBUNAL DE DEFENSA
24 JUN 2008 LIM 23
DE LA LIBRE
COMPETENCIA



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

001530

Dirección Nacional

07126

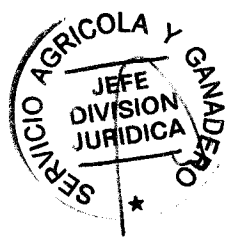
ORD. : N° _____ /

ANT. : Ordinario N° 263, de 7 de mayo de 2008, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

MAT. : Informa lo solicitado en autos "Demanda de Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07.

20 JUN 2008

SANTIAGO,



DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (S).

A : SR. JAVIER VELOZO ALCAIDE. SECRETARIO ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

- 1.- En los autos caratulados "Demanda de Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07, seguidos ante ese Tribunal, se ha ordenado oficial a este Servicio a fin de que informe al tenor de lo solicitado en el oficio Ordinario N° 263, de 7 de mayo de 2008.
- 2.- Informo a US. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 3.557, de 1980, es el Servicio Agrícola y Ganadero quién debe realizar por intermedio de sus funcionarios, las inspecciones de arroz transportado vía terrestre a través del Puerto Terrestre de Los Andes, con el objeto de verificar su estado fitosanitario y autorizar el ingreso de dicho producto al territorio nacional.
- 3.- En relación con la cantidad de muestra extraída en una operación de inspección de arroz transportado vía terrestre, cabe señalar que el inspector del

Servicio Agrícola y Ganadero extraerá del camión siete sacos de arroz. En el evento que el arroz sea transportado a granel, el funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero utilizará un calador de granos y captará una cantidad similar a la muestra correspondiente a los sacos de cincuenta kilos netos.

4.- Se consulta si la operación de inspección de arroz transportado vía terrestre, supone descargar el camión en todos los casos. Al respecto, cabe señalar que como se expresó anteriormente, la inspección se realiza tomando un número determinado de muestras, procedimiento que se realiza sobre cada uno de los camiones que transportan el producto y que no implica la descarga total del camión. De todas las partidas de arroz sometidas a inspección en el período comprendido entre marzo de 2007 y marzo de 2008, no se ha descargado en ninguna oportunidad la totalidad del medio de transporte, aún cuando los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero tienen facultades para hacerlo dependiendo si el riesgo fitosanitario justifica tal medida.

5.- En relación con el destino que tiene la muestra extraída, informo a US. que la muestra es inspeccionada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, quién posteriormente debe reintegrarla en su totalidad al medio de transporte.

6.- Se adjunta copia de la resolución exenta N° 3801, de 23 de noviembre de 1998, del Servicio Agrícola y Ganadero, que "Clasifica productos vegetales de internación según su categoría de riesgo fitosanitario y establece condiciones de ingreso al país."

Saluda atentamente a US



OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

MAR

Distribución :

- Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- Dirección Nacional.
- División Jurídica.
- División de Protección Agrícola.
- Ofic. de Partes
- Archivos.